



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO  
DEL  
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Breve pontificio concediendo indulgencia plenaria por cada un ejercicio de los trece martes de San Antonio.—II. Anuncio de la Junta diocesana para la subasta de las obras del templo de Rollán.—III. La colocación de la primera piedra para la Basilica teresiana en Alba.—IV. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: temas para el concurso ordinario y el especial —V. Del uso del bonete y del solideo.

EX ACTIS LEONIS XIII ET E SECRETAR. BREVIUM

Tot Indulg. plen. conceduntur Christifidelibus qui, servatis servandis, per 13 ferias tertias, vel 13 dominicas continuas infra annum, in honorem S. Antonii Patavini, pie oraverint, etc.

LEO PP. XIII

*Ad perpetuam rei memoriam.*—Jucundo animum Nostrum sensu perfuderunt, Nostrisque plane responderunt optatis supplices litterae, quas modo Dilectus Filius Laurentius Caratelli Ordinis Minorum S. Francisci Conventualium Minister Generalis ad Nos dedit sigillans cupere se

atque optare, ut S. Antonii Patavini cultus ubique gentium augeatur in dies singulos et provehatur. Verum catholici omnes propriam habent rationem cur Beatum Antonium praecipuo prosequantur honore, excolant obsequio. Ille enim singulari Dei concessu et munere gratias et beneficia quotidiana populo christiano conferre ita solet, ut ipsa Ecclesia cohortetur quemlibet fidelem ad eum confugere, si quaerit miracula. Accedit etiam calamitosis hisce temporibus quod Antonius Patavimus quasi icto caritatis foedere cum S. Vincentio a Paulo quodammodo consocietur, atque ambo amici conjurent ad levandas vel saltem deliniendas aerumnas miseriasque tenuioris plebis, ita ut beneficiis alter panem comparet, alter diribeat. Et multis quidem in templis ad stipem cogendam in alimentum egenorum posita est suavis imago S. Antonii in ultris gestantis Puerum Deum, et quasi gratias ab Eo implorantis, quae imago invitare quodammodo christifideles ac provocare videtur ad expetenda beneficia, quibus acceptis dant stipem obligatam, quae absumatur in emptionem panis pro pauperculis. Ex quo fit ut Vincentianae Sodalitates, quae proletariorum familiis necessaria vitae cibaria ex instituto dispensant, validum ab Antonio praesidium et columen sibi polliceantur. Quae cum ita sint volenti lubentique animo Nos admotis precibus obsecundamus, et ad augendam fidelium religionem animarumque salutem coelestibus Ecclesiae thesauris pia charitate intenti, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus, qui vere poenitentes et confessi ac S. Communionem refecti tredecim feriis tertiis continuis et non interpolatis vel tredecim Dominicis item continuis et non interpolatis, quolibet intra annum tempore, ad cujusque arbitrium eligendis, piis meditationibus vel supplicationibus vel aliis pietatis exercitationibus ad Dei gloriam et ejusdem Sancti honorem vacaverint, qua ex

his feriis tertiis vel Dominicis id praestiterint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem vel defunctis applicabilem misericorditer in Domino concedimus. In contrarium facientibus non obstant. quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae; et praecipimus, ut praesentium Litterarum (quod nisi fiat nullas easdem esse volumus) exemplar ad Secretariam S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae deferatur, juxta Decretum ab eadem S. Congregatione die XIX Januarii MDCCLVI latum et a Benedicto XIV Decessore Nostro rec. mem. die XXVIII dicti mensis probatum. Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die I Martii MDCCCXCVIII Pontificatus Nostri Anno Vigesimo.

Pro Dno CARD. MACCHI.

NICOLAUS MARINI, *Substitutus.*

---

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS

DEL OBISPADO DE SALAMANCA

---

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1898, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación ex-

traordinaria del templo parroquial de Rollán, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la suma de 20.449 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones con Memoria explícita del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.022 pesetas y 47 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Salamanca 9 de Mayo de 1898.—El Presidente de la Junta Diocesana, *El Obispo de Salamanca*.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

---

D. N..... N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Rollán, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

---

## LA COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA PARA LA BASÍLICA TERESIANA

---

**La llegada del representante regio.—¡A Alba!—La misa.  
En el solar de la Basílica.**

Por especiales motivos, y vencidas muchas y no pequeñas dificultades, se volvió al primitivo acuerdo de colocar la primera piedra de la proyectada Basílica á Santa Teresa, en Alba de Tormes, el día del Patrocinio glorioso de San José.

Sabedora S. M. la Reina de esta determinación, y queriendo asociarse al regocijo que en todos los pechos teresianos produjera, se dignó nombrar, para que la representara en la solemne ceremonia, al Excmo. Sr. Duque de Tamames, que goza en Salamanca y su provincia de amables simpatías.

Con los honores debidos á la alta representación que ostentaba, fué recibido el nobilísimo prócer por las autoridades de Salamanca, al poner el pié en los andenes de la estación del ferrocarril, en la madrugada del sábado, 30 de Abril último.

Un piquete de la guardia civil, á caballo, y una sección del regimiento de Almansa, daban escolta al representante de S. M., que, con la comitiva que saliera á recibirle, y que ocupó los numerosos carruajes al efecto preparados, se puso en marcha al toque marcial de los clarines.

---

Á las cuatro de la tarde era difícil dar un paso por los andenes de la estación ferroviaria. Con un sol espléndido y un ambiente apacible, iba creciendo la animación á medida que se acercaba el momento de la salida del tren que, pasando por Alba, sigue hacia Plasencia...

¡Cuadro de luz solamente obscurecido allá..... en lontananza, por las nubes de los infortunios de la patria!

Subió al tren el regio representante, y con él los Prelados de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, el Gobernador civil, el Alcalde, el Presidente é individuos de la Diputación provincial, el elemento oficial, que recibía un adiós de cariñosa despedida de la apiñada muchedumbre, y le enviaba respetuoso saludo, mezclado con los majestuosos acordes de la marcha real.

Y andando... andando... va la locomotora camino de Alba, y al pasar por los memorables Arapiles, todos los viajeros di-

rigen sus miradas á aquellos tesos gloriosos, testigos perennes del heroísmo de nuestros soldados de la Independencia, y pregoneros de la victoria obtenida sobre los ejércitos del invasor.

No ha pasado largo rato y ya se divisa, como centinela avanzado de la villa, la torre del homenaje del castillo ducal y las márgenes amenas del Tormes, que nos da la bienvenida con su murmurar cadencioso. Y á tan poético saludo responde una voz, la voz del Vizconde de Garcigrande, nutrida con la de todos los expedicionarios del tren, que grita con acento, mezcla de patriotismo y de piedad: ¡Viva Santa Teresa de Jesús! ¡Viva España! ¡Viva la Reina!, vivas que recibieron calurosa contestación por parte de los elementos más prestigiosos de la villa, que esperaban la llegada de los ilustres huéspedes.

La primera visita, no hay para qué decirlo, una vez que la comitiva entró en la población, fué para la Santa, que es su más rico ornamento y el timbre más preclaro de sus glorias.

---

La iglesia conventual de las Madres Carmelitas estaba engalanada el día del Patrocinio de San José como en las más suntuosas festividades.

Y suntuoso y brillante sobre toda ponderación era el aspecto que ofrecía el templo al comenzar la misa de Pontifical que dijo el Prelado de Ciudad-Rodrigo, asistido por los señores Magistral y Penitenciario de Salamanca, D. Francisco Jarrín y D. Primitivo Vicente, oficiando de presbítero asistente el Dr. D. Pedro García Repila, dignidad de Maestrescuela de la misma Catedral. En el Presbiterio se hallaba también el Obispo de Salamanca, acompañado de los Canónigos señores Encinas y Ullana. El representante regio, que vestía el uniforme de Maestrante de Santiago, tenía dispuesto un reclinatorio, cubierto de damasco rojo, al lado del Evangelio, inmediato al Presbiterio, y á la vera del Duque, se colocó el Vizconde de Garcigrande. En los asientos respectivos, las autoridades de Salamanca y las de la villa de Alba, el arquitecto, director de las obras, D. Enrique María Repullés, comisiones del Seminario Pontificio, y el profesorado y alumnos del Colegio de Calatrava, ocupando el resto del templo una masa heterogénea de devotos y admiradores de la incomparable Santa española.

Con religiosa atención fué escuchada la palabra de un hijo de Santa Teresa, el Rvdo. P. Lino, quien desde la Cátedra del Espíritu Santo ensalzó las excelencias de San José, de cuyo poderoso patrocinio fué Teresa de Jesús la gran predicadora,

que tuvo por púlpito sus obras magistrales y por auditorio el mundo entero y hasta los ángeles de la gloria.

Concluida la solemne misa, fué acompañado bajo palio hasta la salida del templo, el representante de S. M.

Todo lo dicho era no más que el preámbulo de la solemnidad del día, del acto que ha de dejar en Alba recuerdo impecadero.

Es frase vulgar, pero es frase que encierra verdad profunda: hay momentos en que no se sabe expresar lo que se sabe sentir. Tal me acaece al querer trasladar al papel las impresiones de aquella tarde del primero de Mayo, cuando veía á un pueblo unido en una sola aspiración, ardiente, nobilísima y santa; en un solo sentimiento generoso y enaltecedor, porque lo engendra la fe y el cariño..., y lo contemplaba desde la altura del solar en que ha de levantarse el templo monumental, con los tesoros inexhaustos de la piedad, respondiendo á la voz de un Prelado magnánimo que, puesta su mira en Dios, toma sobre sus hombros una empresa de gigantes, no podía menos de exclamar: ¡Esa es España! Esos los hijos que da la patria de Teresa de Jesús; los que no se intimidan en las adversidades, los que se muestran más esforzados y vigorosos en medio de las desgracias!... ¡Cuánto diera porque los que tengan la paciencia de leer estas líneas, hubiesen presenciado la entrada majestuosa de los Prelados y su séquito, y el desfilar magnífico y deslumbrador de la comitiva del Duque, que evocaba memorias de leyendas medioevales; y el acto conmovedor de la bendición de la piedra que había de colocarse *in caput anguli*, y hubieran escuchado, después de las ceremonias que para el acto señala el pontifical de Obispos, la palabra inflamada, dulce y penetrante del Prelado salmantino, colocado en lo alto de la explanada, junto al altar, teniendo á su lado las imágenes de Santa Teresa y San José, y de frente la muchedumbre, el horizonte inmenso, un cielo diáfano y la corriente tranquila del ondulante río!...

¡Cómo se hubieran conmovido de entusiasmo, y hubieran prorrumpido, con los que tuvimos la dicha de asistir á la colocación de la primera piedra de la Basílica de Santa Teresa, en vivas á esta Santa esclarecida, nuestra amadísima patrona, vivas á la Religión, al Papa, á España, á la Reina y al ejército, sí, al ejército de nuestros bravos, para quienes no podía faltar un recuerdo del alma en momento tan feliz!...

Al ocultarse el sol entre arreboles, desfilaban del solar de la Basílica los concurrentes á tan solemne ceremonia, ocupando su corazón hondamente conmovido, risueñas esperan-

zas de que el grandioso templo teresiano ha de servir para cantar los triunfos de la paz ante el corazón transverberado del Serafín del Carmelo!

---

TELEGRAMA DEL PADRE SANTO.—No podemos ocultar el íntimo regocijo que nos embarga al transcribir el siguiente telegrama de nuestro amantísimo Padre Leon XIII, remitido por conducto del Eminentísimo Sr. Cardenal, Secretario de Estado, al Obispo de Salamanca:

*“Excmo. Sr. Obispo.—Salamanca.—Roma 27 de Abril.—Su Santidad, complacido por la noticia de la próxima colocación de la primera piedra para la Basílica teresiana en Alba, envía su bendición apostólica á cuantos concurren al acto.—Cardenal Rampolla,,.*

Gratitud perenne al Representante de Jesucristo en nombre de todos los corazones teresianos. *¡Que el Señor le conserve y le dé próspera vida y le haga bienaventurado en la tierra, no entregándole jamás en las manos de sus enemigos!*

---

NOMBRAMIENTO REGIO.—Hé aquí el texto literal de la Real orden transmitida á nuestro Prelado, relacionada con el anterior epígrafe. Al margen hay un sello con las armas reales, debajo del cual se lee:

*“Jefe superior de Palacio.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (que Dios guarde se ha servido designar al Excmo. Sr. Duque de Tamames, para que represente su Real persona en la solemne y religiosa ceremonia que ha de verificarse en la villa de Alba de Tormes el próximo domingo, 1.º de Mayo, con motivo de la colocación de la primera piedra en la nueva Basílica que, en honor de Santa Teresa de Jesús, ha de erigirse en la citada villa.*

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio, 29 de Abril de 1898.—*El Duque de Medinasidonia.—Sr. Obispo de Salamanca,,.*

---

EL ACTA.—En una cajita de plomo, dentro de la cual se depositaron varias monedas y ejemplares del *Boletín Eclesiástico*, del *Boletín Oficial* de la provincia, de la Revista *La Semana Católica* y el diario de Salamanca *El Lábaro*, fué incluida el acta de la ceremonia.

Dice así:

*“Año del Señor de MDCCCXCVIII, día primero de Mayo, se colocó y bendijo por el Obispo de Salamanca D. Fr. Tomás Cámara y Castro, del Orden de San Agustín, esta primera piedra de la nueva Basílica dedicada á Santa Teresa de Jesús en la villa de Alba de Tormes, siendo Papa Leon XIII y Regente del Reino D.ª María Cristina, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII, la cual designó para representarla en este solemne acto al Excmo. Sr. Duque de Tamames.—El Duque de Tamames.—Fray Tomás, Obispo de Salamanca.—José Tomás, A. A. de Ciudad-Rodrigo.—*

Por el Cabildo Catedral de Salamanca, *Francisco Jarrín*, Magistral.—*S. Santos Ruiz Zorrilla*, Gobernador de Salamanca.—*El Vizconde de Garcigrande*.—*Natalio Avila*, Alcalde de Alba.—Por el R. P. Provincial de Carmelitas, *Fr. Sebastián de Jesús, María y José*, Prior de Salamanca.—*Fr. Emeterio de San José*, Prior de Alba.—*Juan Antonio Ruano*, Arcipreste-Párroco de Alba.—El Arquitecto, *E. M<sup>a</sup> Repullés*.

La cajita, convenientemente soldada, se colocó dentro de la primera piedra, en cuyas caras laterales se leía esta inscripción: *Factus in caput anguli*.

LAS CINTAS.—Eran cinco de seda blanca, de las que pendía la primera piedra, y tuvieronlas en sus manos en el momento de la bendición y colocación de aquella: la cinta de honor, el Excmo. Sr. Duque de Tamames, en representación de S. M. la Reina; las restantes: la Vizcondesa de Garcigrande, Presidenta de la Junta diocesana de señoras; la Presidenta de las Jóvenes Teresianas de Salamanca, D.<sup>a</sup> Francisca López Iscar, y la de las Teresianas de Alba, D.<sup>a</sup> Dolores Perlines, y otra por una señora de Bilbao, que se le rogó representara la piedad teresiana de aquella villa generosa. En el momento de descender la piedra, el arquitecto Sr. Repullés, tomando unas tijeras, cortó las cintas, que llevaron como grato recuerdo las distinguidas personas que las tenían en sus manos.

---

REAL ACADEMIA  
DE  
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

---

Programa para el concurso ordinario de 1899 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos

TEMA

*Constitución de la familia castellana, aragonesa, navarra y catalana.*  
— *Estudio analítico y sintético del matrimonio, viudedad, paternidad, filiación y testamentifacción, comparando la legislación que rige en cada región, haciendo notar si las diferencias nacen de la ley ó de las costumbres.*— *Solución de unidad que cabría dar á este problema en el porvenir.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obten

drá una *medalla de plata*, dos mil quinientas pesetas en metálico, un *diploma* y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.<sup>a</sup> La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1899: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.<sup>a</sup> Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Por acuerdo de la Academia,  
JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA,  
*Académico Secretario perpétuo.*

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

---

Programa del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

---

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, — ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: — «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones

y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, coleccion entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, collóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rebassas, mainposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc., etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca

marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejeros, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—juras y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multa en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos», etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica

expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.

Por acuerdo de la Academia,  
JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA,  
*Académico Secretario perpétuo.*

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## DEL USO DEL BONETE Y DEL SOLIDEO

Téngase presente que, según el decreto de la S. R. C. del 7 de Diciembre de 1833, ni el bonete, ni el solideo pueden considerarse como ornamentos sagrados.

Ni el bonete, ni el solideo pueden usarse en la celebración de la misa, sin expresa licencia de la Santa Sede, según mandó Urbano VIII. Tampoco pueden llevarse al administrar el incienso ó el aspersionario al Obispo, al incensarle y mientras se le asiste al Misal. S. R. C. 10 Junii 1893.

Está prohibido llevar bonete y solideo al recibir la aspersion del agua, al dar y recibir la incensación; no pueden llevarlos los que entonan las antífonas, cantan las lecciones, el Passio, las Preces y las Oraciones ó hacen otras funciones semejantes. S. R. C. 21 Aug. 1680. 2 Jul. 1661, 20 Jun. 1648, 20 April. 1663, 11 Nov. 1665 y 21 April. 1668, 10 Sept. 1701, 15 Sept. 1733, 14 Jun. 1845.

En las procesiones dentro de la iglesia no puede llevarse bonete. S. R. C. 22 Sept. 1892, á no ser el celebrante y demás revestidos con ornamentos sagrados, que pueden cubrirse, si no se lleva al Santísimo Sacramento ó el *Lignum Crucis*. S. R. C. 3 April. 1667, 17 Jun. 1673 15 Aug. 1695.

En las procesiones fuera de la iglesia, en las que se lleva el Santísimo Sacramento ó el *Lignum Crucis*, todos deben ir descubiertos: en las que no se llevan, los clérigos pueden ir cubiertos: S. R. C. 2 Sept. 1690, á no ser los que dirigen la procesión, el Turiferario, los acólitos y el que lleva la cruz, todos los cuales deben ir descubiertos, aunque sea fuera de la iglesia. S. R. C. 10 Jun. 1690, 22 Sept. 1837.

Ni los clérigos, ni los canónigos pueden ir cubiertos dentro de la iglesia si tan solo van vestidos con el hábito coral. De Herdt. Praxis Pontificalis, tom. I., cap. III, n. 23.

(De varios Boletines Eclesiásticos).